

071



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 19 MAR. 2024

VISTO: El OFICIO N° 2435-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 077-2024-AC-I-CSM, el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-ORA y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, suscribieron el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de S/ 30,300,000.00 (Treinta Millones Trecientos Mil con 00/100), exonerado IGV;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N° 077-2024-AC-I-JCSM, de fecha 08 de marzo de 2024, el administrador de contrato II, fundamentándose en el Artículo 14° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, recomienda la designación de un Inspector de Obra a fin de cumplir con lo previsto en el numeral 176.1 del Artículo 176° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 2435-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de marzo de 2024, el ingeniero Martin Corona Villafuerte Miranda Sub. Gerente de Obras – Director del Programa Sectorial III solicita la designación del ingeniero JULIAN LUIS TARAZONA NEGRETE como Inspector de obra en la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" – INSTITUCION EDUCATIVA: AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON - SHAMBO. CUI: 2278487;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 2392-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 2435-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Sub. Gerencia de Obras y, el INFORME N° 077-2024-AC-I-JCSM, de fecha 08 de marzo de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente para la designación del ingeniero JULIAN LUIS TARAZONA NEGRETE como inspector de obra en la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" – INSTITUCION EDUCATIVA: AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON - SHAMBO. CUI: 2278487;

Que, en efecto, el Artículo 176°, numeral 176.1 del Reglamento señala que, el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial de terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°; normatividad que en el presente caso debe tener la debida observancia por parte de la Entidad para el inicio del plaza de ejecución de obra;

Que, por otra parte, el Artículo 186°, numeral 186.1 del acotado Reglamento, señala que, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. **En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra**"; asimismo, el numeral 186.2 señala que "Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal respectivo";

Que, por otro lado, el Artículo 187°, numeral 187.1 del mencionado Reglamento, en lo que respecta a las Funciones del Inspector o Supervisor señala que "La Entidad contrata los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma "obra el (supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico", asimismo el numeral 187.2. señala que "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo; precisando además en el numeral 187.3 que "El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta; en consecuencia, Corresponde a la Entidad designar al ingeniero JULIAN LUIS TARAZONA NEGRETE como inspector de obra en la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" – INSTITUCION EDUCATIVA: AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON - SHAMBO. CUI: 2278487, el mismo que se debe formalizar mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, establece que "Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4,300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos"; normatividad que es aplicable al presente caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por las informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2024-GRU-GR, de fecha 12 de febrero de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

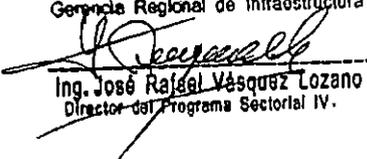
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al ingeniero JULIAN LUIS TARAZONA NEGRETE como inspector de obra en la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGION UCAYALI" - INSTITUCION EDUCATIVA: AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON - SHAMBO. CUI: 2278487

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO ALZAMORA", integrado por las empresas JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ E.I.R.L, y, al ingeniero JULIAN LUIS TARAZONA NEGRETE, para los fines que correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Raimel Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

